



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°007-2026-GM-MDSS

San Sebastián 14 de enero de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### VISTO:

La Resolución Gerencial N°329-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 03 de diciembre de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 51035 de fecha 05 de diciembre del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Carlos Quito Yapu como Gerente General de la empresa Andina Tours S.R.L.; Informe N°587-2025-AL-GSCF-MDSS, de fecha 18 de diciembre del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°1491-2025-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 19 de diciembre del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°017-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 12 de enero del 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

### ANTECEDENTES:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 329-2025-GSCF-MDSS, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Abog. Juan Carlos Delgado Unda, resuelve: "**ARTICULO PRIMERO.** – *DISPONER la adopción de la medida correctiva de CLAUSURA INMEDIATA CON EL TAPIADO Y/O SOLDADO DE PUERTAS Y VENTANAS DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL PEGADO DE CARTELES DE CLAUSURA INMEDIATA, del establecimiento de giro comercial. "Agencia de carga-terminales de reparto", denominado: E.T. Andina Tours SRL, ubicado en Av. La Cultura F-5-A, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, conducido por Andina Tours SRL, representado por CARLOS QUITO YAPU identificado con DNI N°4418477, al comprobarse que opera en giros distintos al autorizado en la licencia de funcionamiento, verificándose el giro de terminal de pasajeros. ARTICULO -SEGUNDO. - PONER en conocimiento del administrado bajo apercibimiento que, el incumplimiento de la presente acarrea la denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad (primer párrafo del artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 002-2025-CM-MDSS), conforme a cualquiera de las medidas dispuestas en el ARTICULO PRIMERO de la presente Resolución Gerencial (...)*".

Que, con Expediente Administrativo N° CU 51035-2025, el administrado CARLOS QUITO YAPU, identificado con DNI N° 44184773, interpone recurso de apelación, CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 329-2025-GSCF-MDSS, de fecha 03 de diciembre del 2025

Que, con Informe N° 587-2025-AL-GSCF-MDSS, la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, realiza el análisis legal del expediente, y realiza la siguiente conclusión: "**CONCLUSION:** *Por lo que, en atención al recurso de apelación presentado por el administrado CARLOS YAPU QUITO, en representación de ANDINA TOURS S.R.L, contra la Resolución Gerencial N° 329-2025-GSCF-MDSS, del 03 de diciembre del 2025, se debe elevar el presente administrativo de apelación a la GERENCIA MUNICIPAL*".

Que, a través del INFORME N° 1491-2025-JCDU-GSCF-MDSS, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite a su despacho el expediente administrativo con el fin de que emita acto resolutorio correspondiente.

### ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, el Artículo 207, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "Artículo 207.- Recursos administrativos: 207.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión. 207.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

**Primero.** - Del análisis del expediente administrativo, se cuenta con la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 329-2025-GSCF-MDSS, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Abog. Juan Carlos Delgado Unda, donde resuelve: "**ARTICULO PRIMERO.** - **DISPONER** la adopción de la medida correctiva de **CLAUSURA INMEDIATA CON EL TAPIADO Y/O SOLDADO DE PUERTAS Y VENTANAS DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL PEGADO DE CARTELES DE CLAUSURA INMEDIATA**, del establecimiento de giro comercial. "Agencia de carga-terminales de reparto", denominado: E.T. Andina Tours SRL, ubicado en Av. La Cultura F-5-A, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, conducido por Andina Tours SRL, representado por CARLOS QUITO YAPU identificado con DNI N°4418477, al comprobarse que opera en giros distintos al autorizado en la licencia de funcionamiento, verificándose el giro de terminal de pasajeros. **ARTICULO -SEGUNDO.** - **PONER** en conocimiento del administrado bajo apercibimiento que, el incumplimiento de la presente acarrea la denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad (primer párrafo del artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 002-2025-CM-MDSS), conforme a cualquiera de las medidas dispuestas en el **ARTICULO PRIMERO** de la presente Resolución Gerencial (...)"

**Segundo.** - En ese sentido tomando en consideración los fundamentos esgrimidos por el administrado en su recurso de apelación, tenemos que el fundamento principal es que la Municipalidad Distrital de San Sebastián mediante Licencia de Funcionamiento N° 000697, con fecha 19 de septiembre del 2025, autoriza al administrado el desarrollo de las actividades económicas bajo el giro de "AGENCIA DE CARGA - TERMINAL DE REPARTO", en el local ubicado en la Av. La Cultura N° F-5-A, del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco. Es así que, según precisa el administrado, a la fecha dicho local comercial, ejerce la actividad económica de terminal de carga, terminal de reparto, a razón de que cuenta con logística necesaria para la distribución de encomiendas, por ende, el supuesto "cambio de giro", carece de sustento lógico. Por otro lado, al contar con la inspección técnica de seguridad (ITSE) y la certificación de condiciones (Certificado N° 340-2025), se tiene que un inspector técnico acreditado verifica in situ y de manera exhaustiva las instalaciones, concluyendo que todas las instalaciones cumplen con todas las condiciones de seguridad para el giro específico de "Agencia de Carga - Terminal de Reparto". Así también, alega que la Resolución Gerencial impugnada incurre en un grave error de subsunción, al calificar la presencia de un vehículo (Sprinter marca Renault) como prueba inequívoca de un "terminal de pasajeros", precisa que existe una necesidad imperiosa de contar con unidades vehiculares de dimensiones medianas para recepción, traslado y distribución física de las encomiendas para la recepción, traslado y distribución física de las encomiendas y carga almacenada.

**Tercero.** - En este marco de ideas, con respecto a lo precisado por el administrado, y de la revisión del presente expediente, se cuenta con el ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 204-2025-SGFC-GSCF-MDSS, donde textualmente se puede observar, "(...) de la verificación IN SITU, (...) se encontró abierto al público evidenciándose el funcionamiento de un terminal de pasajeros, asimismo se evidencia un Sprinter marca RENAULT de 18 pasajeros aprox. el mismo que se encontraba estacionado para el recojo de pasajeros".

Por otro lado, de los videos adjuntos por el administrado, contenidos en un CD, se aprecia las instalaciones de estacionamiento para un vehículo y asientos de pasajeros. Si bien es cierto, el administrado detalla que ejerce las actividades económicas de Agencia de Carga - Terminal de Reparto, sin embargo, el acta de fiscalización también evidencia la presencia de un RENAULT de 18 pasajeros aprox. el cual constituye un tipo de vehículo para transporte de pasajeros, no para transporte de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



encomiendas o paquetes. En consecuencia, se evidencia el cambio de giro comercial que se realiza sin autorización

Por otro lado, de los documentos adjuntos como medios de prueba, presentados por el administrado, no se adjunta documentación de los comprobantes de pago o documentación necesaria que respalden los fundamentos del administrado, limitándose solo a dar a conocer personas que ingresan y salen con herramientas de construcción, lo cual no constituye prueba suficiente para estimar la apelación presentada por el administrado.

**Cuarto.** – Con respecto a los demás argumentos esgrimidos por el administrado CARLOS QUITO YAPU, tomando en consideración el marco legal del Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*, se tiene que, en la apelación no se desprende algún sustento que cuestione alguna interpretación diferente de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, ni mucho menos argumenta cuestiones de puro derecho.

Que, habiendo realizando la revisión legal detallada de los actuados en el expediente administrativo, todo se encuentra dentro del debido procedimiento administrativo. En consecuencia, los fundamentos del administrado carecen de asidero legal, para que su recurso impugnatorio de apelación pueda ser amparada.

Que, mediante **Opinión Legal N°017-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV** de fecha 12 de enero del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: Declárese **INFUNDADO**, la apelación interpuesta por el administrado CARLOS QUITO YAPU, identificado con DNI N° 44184773, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 329-2025-GSCF-MDSS**, de fecha 03 de diciembre del 2025, presentado a través del Expediente Administrativo N° CU 51035 – 2025 (...);

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado CARLOS QUITO YAPU identificado con DNI N° 44184773, en su condición de Gerente General de la empresa ANDINA TOURS S.R.L., contra la Resolución Gerencial N°329-2025-GSFCN-MDSS de fecha 03 de diciembre del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO:** En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 34.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado CARLOS QUITO YAPU como Gerente General de la empresa ANDINA TOURS S.R.L., en su domicilio real y procesal consignado, ubicado en Av. La cultura N°F-5-A, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

*Arq. Hector Ramos Corihuaman*  
GERENTE MUNICIPAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”